

TITULO V

del reintegro de los gastos

Artículo 4725. Las partidas mencionadas en los artículos 14 y 15 del Decreto N° 9/2010 que tienen como destino el reintegro de los gastos de los Sres. Ediles se regirán por el presente Título (*).

Fuente: Decreto 15, de 6 de mayo de 2011, artículo 1
(*) Texto original: “Decreto”

Artículo 4726 Partida de Secretaría. Los Sres. Ediles Titulares podrán solicitar el reintegro de la partida prevista en el artículo 14 del Decreto N° 9/2010, destinada a cubrir los gastos de su secretaría particular y los servicios de asesoría técnica, cuando computen como mínimo con una asistencia mensual del 66 %(sesenta y seis por ciento) de todas las citaciones.

Se entiende por citaciones, las convocatorias que realiza la Junta para la concurrencia a los Plenarios del Cuerpo y a las Comisiones (Permanentes y Especiales) en las cuales el Edil es titular. En caso de no ser titular en ninguna Comisión, además de los Plenarios se computarán las convocatorias a la totalidad de las sesiones de las Comisiones en las cuales el Edil es suplente.

En el caso de que el Edil titular se encuentre de licencia aprobada por el Cuerpo, se computará como total de convocatorias, todas las citaciones a Plenarios, y las citaciones a Comisiones que correspondan a quienes ejercieron la titularidad de la banca durante dicho mes. A los efectos de este reintegro no se considerará como válida ni la suplencia automática ni la ausencia del Edil.

La solicitud de reintegro de gastos deberá ser presentada por quién ocupa la titularidad de la banca al último día del mes, en el cual se genere aquél, procediéndose a efectivizar el reintegro al Edil mencionado.

Fuente: Decreto 15, de 6 de mayo de 2011, artículo 2

Artículo 4727 Reintegro por gastos de locomoción. Los Sres. Ediles Titulares (y los suplentes de conformidad con el inciso 3ro del Artículo 4726del presente de Título) podrán solicitar el reintegro de la partida prevista en el artículo 15 del Decreto N° 9/10, destinada a cubrir los gastos de locomoción por concurrencia a citaciones del Plenario, Comisiones o por Misiones Oficiales de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

Fuente: Decreto 15, de 6 de mayo de 2011, artículo 3
(* Citar inciso 3ro. del artículo 2 del presente decreto)

Artículo 4728 Definición de Misión Oficial. Se entiende por Misión Oficial la asistencia a aquellos eventos promovidos y/o realizados por Organizaciones de las que la Junta Departamental es miembro, la Intendencia de Canelones o por cualesquiera de sus Municipios. Las invitaciones cursadas por instituciones departamentales, nacionales o internacionales no comprendidas en el inciso anterior deberán ser aprobadas por el Plenario del Cuerpo.

Fuente: Decreto 15, de 6 de mayo de 2011, artículo 4

Artículo 4729 Reintegro. A efectos de su contralor se llevará un registro por parte de la Oficina de Relaciones Públicas, donde constará cada una de las invitaciones que lleguen al Cuerpo, dicha información se remitirá a la Dirección de Hacienda a los efectos

de su control y posterior liquidación.

Fuente: Decreto 15, de 6 de mayo de 2011, artículo 5

Artículo 4730 En caso de que la invitación sea dirigida a un Edil, en forma particular, éste deberá ingresarla por Mesa de Entrada a los efectos de ser considerada su asistencia como Misión Oficial por la Junta.

Fuente: Decreto 15, de 6 de mayo de 2011, artículo 6

Artículo 4731. No se aceptará ninguna solicitud de reintegro de gastos de locomoción si estuviera pendiente rendición de cuentas correspondiente al mes anterior (de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2010, artículo 1.5).

Fuente: Decreto 15, de 6 de mayo de 2011, artículo 7

Artículo 4732 La rendición de cuentas de los gastos de locomoción se presentará en forma mensual, adjuntando la documentación respaldante y la respectiva declaración jurada, detallándose como mínimo el lugar de su domicilio, la matrícula del vehículo o de los vehículos utilizados, el o los propietarios de los mismos, las fechas en que asistió a sesiones plenarias de la Junta o de sus Comisiones, las fechas y lugares a los que concurrió en cumplimiento de otras funciones, el kilometraje recorrido en cada oportunidad y la estimación de los litros de combustibles consumidos (de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2010 artículo 1.3).

Fuente: Decreto 15, de 6 de mayo de 2011, artículo 8

Artículo 4733. A los efectos de un mejor ordenamiento administrativo se dispone que respecto del reintegro de los gastos de secretaría particular y los servicios de asesoría técnica, se deberán de presentar la o las facturas dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente o en su defecto antes del 19 de dicho mes.
Las rendiciones de cuentas y declaraciones juradas del reintegro de gastos de locomoción deberán ser presentadas dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente.

Fuente: Decreto 15, de 6 de mayo de 2011, artículo 9